

Recurso interpuesto el 11 de junio de 2008 — Bundesverband Deutscher Milchviehalter y otros/Consejo**(Asunto T-217/08)**

(2008/C 209/102)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: Bundesverband Deutscher Milchviehalter e. V. (Bonn, Alemania), Romuald Schaber (Petershal, Alemania), Stefan Mann (Eberdorfergrund, Alemania) y Walter Peters (Körchow, Alemania) (representantes: W. Renner y O. Scniewind, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule el Reglamento (CE) n° 248/2008 del Consejo, de 17 de marzo de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n° 1234/2007 en lo que respecta a las cuotas lácteas nacionales (DO L 76, p. 6).
- Que se condene en costas al demandado.

Motivos y principales alegaciones

Los demandantes impugnan el Reglamento (CE) n° 248/2008 ⁽¹⁾, mediante el que se aumentó en un 2 %, con efectos de 1 de agosto de 2008, las cuotas lácteas nacionales fijadas en el anexo IX del Reglamento (CE) n° 1234/2007 ⁽²⁾, con el fin de facilitar la producción de más leche en la Comunidad y de dar respuesta a la creciente demanda del mercado de productos lácteos.

Como fundamento de su recurso los demandantes alegan, en primer lugar, que el aumento de las cuotas lácteas nacionales se adoptó incurriendo en desviación de poder, puesto que persigue objetivos distintos de los señalados en la exposición de motivos.

Añaden que el Reglamento impugnado infringe el Tratado CE, puesto que el artículo 37 CE, apartado 2, se invocó indebidamente como disposición que confiere la competencia requerida, al hacer caso omiso de los objetivos mencionados en el artículo 33 CE, apartado 1, letras a) y b), se infringió el Derecho comunitario al no tener en cuenta las exigencias de la protección del medio ambiente con arreglo al artículo 6 CE y se incumplió la obligación de conservar y proteger el patrimonio cultural de importancia europea, con arreglo al artículo 151 CE.

Además alegan que se ha violado la libertad de empresa y el derecho de propiedad de los demandantes y la prohibición de discriminación.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 248/2008 del Consejo, de 17 de marzo de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n° 1234/2007 en lo que respecta a las cuotas lácteas nacionales (DO L 76, p. 6).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (DO L 299, p. 1).

Recurso interpuesto el 18 de junio de 2008 — Szomborg/Comisión**(Asunto T-228/08)**

(2008/C 209/103)

*Lengua de procedimiento: polaco***Partes**

Demandante: Gregorz Szomborg (Jastarnia, Polonia) (representante: R. Nowosielski, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la Comisión ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 27 del Reglamento (CE) n° 2187/2005 del Consejo, de 21 de diciembre de 2005 ⁽¹⁾, al no haber emitido una valoración científica de las repercusiones del uso, en particular, de redes de enmalle, de trasmallo o de enredo sobre las ballenas ni presentado sus resultados al Parlamento Europeo y al Consejo.
- Que se condene a la Comisión a cargar con sus propias costas.
- Que se abonen las costas a la demandante.

Motivos y principales alegaciones

Según el artículo 27 del Reglamento n° 2187/2005, la Comisión estaba obligada a garantizar que se llevara a cabo una valoración científica de las repercusiones del uso, en particular, de redes de enmalle, de trasmallo o de enredo sobre las ballenas el 1 de enero de 2008 a más tardar y que se presentaran los resultados al Parlamento Europeo y al Consejo. Habida cuenta de que la Comisión no presentó tal informe dentro del plazo previsto, el demandante la instó a actuar mediante escrito de 25 de febrero de 2008. En respuesta a la solicitud del demandante, la Comisión declaró que aún no se había presentado la valoración científica, porque otras partes participantes no habían cooperado.

En estas circunstancias, el demandante considera indiscutible que la Comisión ha incumplido la obligación que le incumbe en virtud del artículo 27 del Reglamento n° 2187/2005, por lo que presentó el presente recurso por omisión al amparo del artículo 232 CE.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 2187/2005 del Consejo, de 21 de diciembre de 2005, relativo a la conservación, mediante medidas técnicas, de los recursos pesqueros en aguas del Mar Báltico, los Belts y el Sund, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1434/98 y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 88/98 (DO L 349, p. 1).